



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

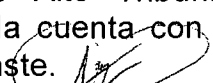
FORMA A-54

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2012-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
94/2012.**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN  
IGNACIO RÍO MUERTO, ESTADO DE SONORA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Leonardo González Armendáriz, delegado del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **058488**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste. 

México, Distrito Federal, a dieciséis de ~~octubre~~ de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de cuenta, ~~formese~~ **formese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Leonardo González Armendáriz, delegado del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora, en contra del auto de tres de octubre de dos mil doce, dictado por el Ministro instructor **Jorge Mario Pardo Rebolledo**, por el que se negó la suspensión solicitada por el actor en la controversia constitucional **94/2012**.

De conformidad con los artículos 11, segundo párrafo, 51, fracción ~~IV~~, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.**

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional **94/2012**, sin perjuicio de que al momento de resolver se

tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído.

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las demás partes, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.**

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

